

Clasificados

EL MERCURIO
DE VALPARAISO

Fonoavisos
227534313

Table with 10 columns: 100 VEHICULOS, 200-300-400 PROPIEDADES, 500 AGRICOLAS FORESTALES, 600 CONSTRUCCION, 700 INDUSTRIAS, NEGOCIOS Y OFICINAS, 800-1100 PRODUCTOS Y OPORTUNIDADES, 1200 SERVICIOS, 1300-1400 EMPLEOS Y CAPACITACION, 1600 LEGALES Y PUBLICOS.

200 PROPIEDADES ARRIENDAN
agrupadas por sector y ordenadas por precio

223 Oficinas, locales y otros
Viña Centro

13 UF MÁS gastos comunes, arriendo local comercial, llamar +5696631505, +56952125363.

1300 EMPLEOS

1309 Profesionales se Necesitan

COLEGIO CATOLICO DE VIÑA DEL
Mar necesita profesores de Educación General Básica, mención Lenguaje para reemplazo. Curriculum a lisanan@lpsa.cl

COLEGIO VIÑA, REQUIERE
docente de música para reemplazo pre y post natal.contacto@cmanantial.cl

1600 LEGALES Y PUBLICOS

1611 Judiciales

EXTRACTO: PRIMER JUZGADO DE LETRAS DE QUILLOTA, Rol C-72-2025, caratulado "Scotiabank Chile/Cortés", ordenó notificación por avisos de demanda fecha 14.01.2025: EN LO PRINCIPAL: Sergio Veliz Zúñiga, abogado, en representación convencional y como mandatario judicial, según se acreditará con la escritura de personería que se cita en un otrosí de esta demanda, de Scotiabank Chile S.A., sociedad anónima bancaria, sucesor legal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, cuyo gerente general es don Diego Patricio Masola, contador público, ambos domiciliados en Avenida Costanera Sur N° 2710, Torre A, comuna de Las Condes, Santiago, a U.S. digo: En la representación que invisto presente demanda ejecutiva y solicito a U.S. se requiera de pago a don Marcelo Andrés Cortés Campos, sociólogo, y a doña María Teresa Freire Carmona, asistente social. Por escritura pública de 29.04.2013, Notaría de Quillota de Eduardo Uribe Muriu, concedió un mutuo o préstamo de dinero a los demandados, por la suma equivalente en pesos, moneda nacional de L\$92.- Unidades de Fomento. Dicha suma de dinero se obligaron los deudores a pagarla en forma solidaria, junto con los intereses respectivos en 240 cuotas o dividendos mensuales vencidos y sucesivos que comprenderán el capital y los intereses, cada una de ellas por la suma equivalente en pesos, moneda nacional de L\$2.900.000.- Unidades de Fomento. Primer vencimiento 01.06.2013 y restantes días 1 de cada mes sucesivo. Capital adeudado devengaría intereses con tasa del 5,39 % anual, desde inicio de la obligación y hasta el vencimiento última cuota. Intereses no vencidos capitalizarían y devengarían intereses con tasa igual al máximo convencional permitido. El no pago íntegro y oportuno de una

o más cuotas del capital y/o intereses del mutuo, haría que devengue desde el día de la mora o simple retardo hasta la fecha de su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Los deudores sometieron y confirmaron hipoteca con cláusula de garantía general inscrita a fojas 4.604 N° 1.195 del Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de Quillota del año 2004, que afecta el inmueble consistente en el Sitio y Casa ubicado en calle Uno Norte N° 1.517 que corresponde al Lote 38 de la manzana Uno de la primera etapa del Conjunto Habitacional La Reserva, comuna de Quillota. Dominio del inmueble rola inscrito a fojas 4.844 vuelta, N° 2.254 y a fojas 539 N° 285, Registro de Propiedad del Conservador de Quillota del año 2004 y 2023 a favor del demandado Marcelo Cortés. Banco podió declarar terminado contrato de mutuo y caducados plazos, la obligación se podría hacer exigible como si fuere de plazo vencido, en caso de falta de pago íntegro y oportuno de cualquiera de las obligaciones de dar garantizadas en el contrato de mutuo en especial el pago de cada cuota o dividendo. Deudores dejaron de pagar cuotas del mutuo desde mes de noviembre 2024 y todas las sucesivas. Con fecha de notificación, insta por hacer exigible saldo total del capital insoluto de deuda, ascendente a la suma equivalente en pesos, moneda nacional de 986.2044.- UF, al día 27.11.2024, equivalente a \$37.682.752.- más intereses corrientes y penales pactados. Partes fijaron domicilio en Quillota, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales. Mutuo consta en copia autorizada de escritura pública, tiene mérito ejecutivo, las obligaciones son líquidas, provienen de operaciones de crédito de dinero, son actualmente exigibles y la acción ejecutiva no está prescrita. PRIMER OTROSÍ: Designa para embargo: 1.- Los bienes inmuebles, muebles y vehículos que sean de dominio de los demandados, bienes muebles con los cuales, hayan alhajado amoblado y provisto sus domicilios. 2.- Sitio y Casa ubicado en Uno Norte N° 1.517 que corresponde al Lote 38 de la manzana Uno de la primera etapa del Conjunto Habitacional La Reserva, comuna de Quillota. Dominio del inmueble citado, rola inscrito a fojas 4.844 vuelta, N° 2.254 y a fojas 539 N° 285, ambas Registros de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Quillota del año 2004 y 2023 respectivamente. SEGUNDO OTROSÍ: acompañar escritura mutuo hipotecario. TERCER OTROSÍ, acredita personería. CUARTO OTROSÍ, patrocinio y poder y señala correo electrónico. QUINTO OTROSÍ, acredita fusión. Resolución 21.01.2025: A lo principal: Por interpuesta demanda en juicio ejecutivo, despáche desahucio de ejecución y embargo. Al primer otrosí: Téngase presente bienes para la traba de embargo y por depositario provisional al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Al Segundo otrosí: Por acompañada escritura pública, con citación custodiada, en cuanto a los demás documentos, téngase por acompañados digitalmente, con citación. Al Tercer otrosí: Téngase presente y por exhibida la Escritura Pública. Al Cuarto otrosí: Téngase presente, en cuanto al correo electrónico, se tiene presente, notificándose únicamente aquellas resoluciones que han de notificarse por cédula, según las reglas legales. Al Quinto otrosí: Téngase presente. MANDAMIENTO. El Receptor Judicial, en calidad de Ministro de Fe, requirir de

pago a Marcelo Andrés Cortés Campos, y a doña María Teresa Freire Carmona, para que pague al BANCO SCOTIABANK CHILE la suma de 986.2044.- Unidades de Fomento, al día 27 de noviembre del año 2024, a título referencial, equivalían a la suma de \$ 37.682.752 (treinta y siete millones seiscientos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos pesos) más intereses y costas. Si no efectuare el pago, trábase embargo de bienes propios del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario provisional de los bienes que se embarguen al ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Tribunal resuelve a foja 27: A lo principal: Como se pide, para efectos de ser notificados y requeridos de pago, demandados Marcelo Andrés Cortés Campos Rut: 12.621.301-8 y María Teresa Freire Carmona Rut: 13.025.062-9, deberá comparecer al Tercer día hábil siguiente a la última publicación de la notificación por avisos, si este recayera en día sábado, se prorrogará al siguiente día hábil, a las 09:00 horas, en el oficio de la Receptora Judicial Irene del Pilar Llanos Jaja, con domicilio en Salmarín N° 321, oficina C3, Quillota. Notifíquese por medio de avisos, publicándose en el Diario Oficial por una vez y por tres veces en el diario El Mercurio de Valparaíso. Sin perjuicio de lo decretado precedentemente, las publicaciones ordenadas deberán constar en la causa con su respectiva certificación, con anterioridad a la fecha en que se realice el requerimiento: asimismo, el receptor judicial deberá remitir copia de la actuación al tribunal.

3º JUZGADO CIVIL Viña del Mar, Rol C-2474-2023, "Banco de Estado con Alveal" ordenó notificar por avisos al ejecutado Claudio Mauricio Alveal Arias, Rut 12.447.941-K, empleado, domicilio en Navío San Martín 345 Depto. 1303, Condominio Mirador del Bosque, Edificio 1, Valparaíso, demanda ejecutiva presentada en su contra, el 05-06-2023, que en lo principal: interpone acción hipotecaria de Ley General de Bancos solicitando el pago de 144.988.680 UF equivalentes a \$5.216.794 por concepto de dividendos impagos más los que se devenguen durante el juicio, más intereses y primas de seguros; y bajo el apercibimiento de la ley citada que ante el no pago dentro de plazo se le cobrará el total de la deuda por 2.263.560.737 UF equivalentes a \$81.444.502 al 16-05-23, por el equivalente a su liquidación, más costas; primer otrosí: acompañar documentos; segundo otrosí: forma de notificación; tercer otrosí: patrocinio y poder. Demanda proveída 12-06-23 en lo pertinente. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en juicio especial hipotecario, notifíquese y requiérase. Al primer otrosí: Por acompañados documentos. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente. El 11-06-24, ejecutante solicita se notifique la demanda y su proveído por avisos; autorizándose ello en resolución de 13-06-24, que dispone en lo pertinente: Atendido el mérito de los antecedentes y de conformidad con el art. 54 del CPC, ha lugar a lo solicitado, se ordena notificar la demanda al ejecutado por avisos, debiendo publicarse en el diario El Mercurio de Valparaíso en tres días distintos y en el Diario Oficial los días 1º y 15 del respectivo mes. Complementada por resolución de 25-06-24: para los efectos del requerimiento de pago, se fija al efecto el tercer día hábil después de la

última notificación, a las 10:00 horas, en la oficina del receptor Ricardo Poblete, ubicada en Plaza Justicia, oficina 508, Valparaíso, Secretaría. EXTRACTO: JUZGADO MIXTO de Quintero, en causa Rol V-21-2024, por sentencia de 16 de mayo de 2025, se ha decretado la interdicción definitiva de don FRANCISCO EDUARDO ULLOA BARRA, cédula de identidad N°9.567.749-5 quedando privado de la administración de sus bienes. Se designa como curadora definitiva a doña ANA CAROLINA LÓPEZ RUIZ, cédula de identidad N°13.377.638-9. EXTRACTO: JUZGADO CIVIL de Viña del Mar, Rol V-83-2025, caratulado SALGADO/LABRA, por sentencia de 01 de Julio de 2025, concedió la posesión efectiva testada de la herencia quedada al fallecimiento de 32 Saúl Segundo Labra Riquelme, Rut 4.492.601-K, fallecido el 15 de Enero de 2025, con última domicilio en Viña del Mar a su hijo Cristián Andrés Labra Riquelme RUN 10.375.566-4 y de su605 cónyuge sobreviviente a María Virginia Salgado Escobar RUN 7801.523-3 todos en calidad de herederos de la mitad legítima de la herencia y además, su cónyuge en calidad de asignataria de la cuarta de mejoras y de la cuarta de libre disposición, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a otros herederos de igual o mejor derecho. Secretario Subrogante. EXTRACTO SENTENCIA: 1º Juzgado de Letras de Quilpué, causa V-99-2024, Por sentencia de 17-12-2024, rectificada el 01-04-2025, en autos sobre interdicción por demencia y nombramiento de curador caratulado "TRONCOSO" se declara a Manuel Hugo Troncoso Sáez c.i. 2.800.118-5, interdicto por demencia, quedando privado de la administración de sus bienes y se designa como curador definitivo del interdicto a María Angélica Troncoso Reyes c.i. 7.868.473-9 a quien se eximió de la obligación de rendir e inventario solemne, debiendo jurar en el cargo y acompañar apunte privado de los bienes del interdicto. Secretaría.

EXTRACTO: TRIBUNAL FAMILIA Villa Alemana, Causa RIT C-484-2024, "CORNEJO/CORONA". Demanda de Impugnación y Reclamación de Paternidad. En lo principal: RUTH ALEJANDRA CORNEJO DIAZ, interpone demanda de impugnación de Paternidad en contra de don FRANCISCO RAMÓN CORONA FAURE. Primer otrosí: Acompañar documentos. Segundo otrosí: Forma especial de Notificación. Tercer otrosí: Patrocinio y Poder. Resolución 24 MAYO 2024. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de impugnación y reclamación de paternidad, traslado. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: Téngase presente. Resolución 26 MAYO 2025. Cita a audiencia preparatoria para el día 18 de AGOSTO de 2025 a las 08:30 horas, sala 2. Notifíquese a FRANCISCO RAMÓN CORONA FAURE, por aviso conforme lo dispuesto a artículos 23 y 27 de la Ley 19.968 y Art. 54 del CPC. CLAUDIA ROJAS VILLARROEL MINISTRO DE FE

NOTIFICACION ANTE PRIMER Juzgado de Letras de Quilpué, Rol C-2395-2020. Claudio Felipe Altamirano Rodríguez, abogado, domicilio San Diego 81, piso 8, Santiago, mandatario judicial representación convencional Banco del Estado de

Chile, empresa autónoma créditos del estado, ambos domiciliados Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, Santiago, a U.S. Digo: mi representado, Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré N° 20239826 acompañado primer otrosí esta demanda, suscrita fecha 17 noviembre 2020 por Julio Enrique Valenzuela Zapata y Saúl Valenzuela Avendaño, actuando como mandatarios Banco del Estado de Chile, y a su vez representación del deudor, Juan Anibal Quiroz Ahumada, de conformidad contrato apertura crédito moneda nacional y de afiliación al sistema y uso tarjeta de crédito, persona natural, se acompaña. Juan Anibal Quiroz Ahumada, ignora profesión u oficio, domicilio calle Ingeniero Hayatt número 2551, comuna de Quilpué. Pagaré fue suscrito por suma \$10.393.569, estableciéndose fecha pago día 18 noviembre 2020. Se estableció en pagaré que caso incumplimiento obligación, deudor está obligado a pagar, desde incumplimiento, intereses penales equivalentes máximo convencional según tasas que rijan durante retardo, sin perjuicio demás derechos acreedor. Es del caso señalar que deudor no pagó pagaré fecha correspondiente día 18 noviembre 2020, por tanto, Banco del Estado de Chile, viene en demandar suma \$10.393.569, más intereses pactados de devengados y los que se devenguen hasta completo pago deuda, más costas. Como consta pagaré que se acompaña, obligación es indivisible, suscriptor relevó portador documentos obligación protesto y, firma se encuentra autorizada por notario. Obligación líquida, actualmente exigible y acción ejecutiva no prescrita. Por tanto, de acuerdo a lo expuesto, documentos, y lo dispuesto artículo 98 y siguientes ley 18.092, artículos 254, 434 Nº 4 y siguientes código procedimiento civil, y demás normas pertinentes. A.S. Pido: tener por interpuesta demanda ejecutiva contra don Juan Anibal Quiroz Ahumada, ya individualizado, admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por suma \$10.393.569, más intereses pactados y costas, requerir de pago deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se haga enterar y cumplido pago adeudado, con expresa condena en costas. primer otrosí: Solicito a S.S. tener por acompañado, bajo apercibimiento artículo 346 Nº 3 código procedimiento civil, pagaré individualizado en lo principal y se ordene su custodia por secretaría de tribunal. Asimismo, acompañar, bajo apercibimiento artículo 346 Nº 3 código procedimiento civil, contrato prestación servicios 24 horas persona natural fecha 27 marzo 2014. Solicito se tengan acompañados, con citación, siguientes documentos: copia escritura delegación facultades fecha 17 julio 2019 otorgada en notaría de Santiago, don Francisco José Lira Teuber, suplente titular, Pedro Ricardo Reveco Hormazabal, la que consta personería de don Julio Enrique Valenzuela Zapata y don Saúl Valenzuela Avendaño. Copia reducción a escritura pública del acuerdo N° 86, otorgada con fecha 29 febrero 2008 en notaría de Santiago de don Pedro Reveco Hormazabal. Segundo otrosí: Solicito a S.S. tener presente señalo para traba embargo todos bienes ejecutados, corporales e incorpóreos, muebles e inmuebles, y todos que puedan aparecer futuro, que permanecerán en su poder calidad depositario provisional, bajo responsabilidad civil y penal. Tercer otrosí: Sirvase U.S. Tener

presente personería para representar Banco del Estado de Chile consta de escritura pública de mandato especial, firmado a través de firma electrónica avanzada, 19 noviembre 2020, otorgada en notaría de Santiago, de don Álvaro González Salinas, la que es acompañada en formato pdf, con firma electrónica avanzada, con citación la que solicito a S.S. Tener por exhibida conforme art. 6 código procedimiento civil y que, sin perjuicio, acompañar copia, con citación contraria. Cuarto otrosí: Solicito a S.S. tener presente designo abogado patrocinante y confiero poder en esta causa, al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión Sergio Arturo Arze Romani, patente al día, de Ilustre Municipalidad de Valparaíso, domiciliado efectos en calle Limache 1724, oficina N° 1301, Viña del Mar, quien firma en señal de aceptación. Además, confiero poder con mismas facultades conferidas al anterior y de su mismo domicilio, a la abogada habilitada doña Cecilia Lucía Leal Valencia, cédula de identidad número 17.290.511-0, y quien firma en señal de aceptación. Uno de febrero de dos mil veintinueve, por cumplimiento lo ordenado y proveendo restante demanda fecha 16 diciembre 2020: a lo principal: despáche desahucio mandamiento ejecución y embargo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Guárdese en custodia título acompañado. Mandamiento uno febrero dos mil veintinueve. Requiérase a don Juan Anibal Quiroz Ahumada, domiciliado Ingeniero Hayatt N° 2551, Quilpué, para que pague a Banco del Estado de Chile, suma de \$10.393.569, más intereses y costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre bienes suficientes propiedad del deudor, que quedarán en su poder calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Dicha especie quedará en poder ejecutado, calidad de depositario provisional, bajo responsabilidad legal. Veinticuatro octubre dos mil veintidós, solicita notificación por aviso. Sergio Arze Romani, abogado, por demandante, autos juicio ejecutivo "BANCO DEL ESTADO DE CHILE CON QUIROZ", Rol C-2395-2020, a U.S. Digo: según diligencias, demandado no ha sido notificado, se solicita notificación conforme artículo 54 código procedimiento civil. Veinticuatro octubre dos mil veintidós, atendido mérito antecedentes, agotadas diligencias solicitadas, tendientes a determinar domicilio demandado, encontrándose esta en país y conforme lo dispuesto en art. 54 código procedimiento civil, como se pide, practíquese notificación por avisos, deberá publicarse días 1º y 15 mes diario oficial y también por tres veces diario El Mercurio de Valparaíso. Confecciónese extracto por secretaría tribunal. Dos mayo dos mil veintidós, se fije día y hora. Sergio Arze Romani, abogado, por demandante, a U.S., respetuosamente digo: en virtud estado proceso, vengo en solicitar a U.S. Se sirva fijar día y hora para requerimiento pago, propiamente quinto día hábil después última publicación notificación, por medio receptor judicial en dependencias tribunal. Doce mayo dos mil veintidós proveendo presentación fecha 2 mayo 2025: atendido estado procesal causa, como se pide, se fija como día y hora para efectos de requerir de pago a parte demandada el quinto día hábil después de notificación por avisos al demandado, a las 11:00 horas, en dependencias del tribunal, diligencia que deberá ser llevada a cabo por receptor judicial. Secretario (a).